



REGLAMENTOS GENERALES

ESTATUTOS



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO



“ESTATUTOS”
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO

TÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1°

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano es una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, denominada “UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO”, en adelante también “la Universidad”, regida por la ley N°21.091 sobre Educación Superior y el DFL N° 2 de 2009, de Educación, publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de 2010, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, por estos Estatutos y, supletoriamente, por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en lo que no sean incompatibles con aquellas.

A su vez, la Universidad Academia de Humanismo Cristiano es una institución de educación superior autónoma, entendiendo por tal el hecho de regirse por lo establecido en estos estatutos en lo referido al cumplimiento de sus finalidades. Dicha autonomía, comprende las dimensiones académica, económica y administrativa, en los términos del artículo 104 del DFL N°2 señalado en el inciso precedente.

Artículo 2°

La Universidad tendrá su domicilio legal en Santiago de Chile, sin perjuicio de las filiales y subsidiarias que se decida establecer en la actualidad o en el futuro, en otras partes del país o del extranjero.

Artículo 3°

La duración de la Universidad será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

Artículo 4°

La Universidad Academia de Humanismo Cristiano tendrá por objeto:

- a. Ejercer y promover la docencia, la investigación y la creación artística, dentro de un marco de formación integral de calidad y excelencia.
- b. Contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos, al pluralismo cultural, la tolerancia y la justicia social en nuestro país.
- c. Formar graduados y profesionales idóneos con la capacidad y los conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, dentro de una perspectiva crítica y tolerante.

- d. Impartir educación superior conducente a los grados de licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización y especialización, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad.
- e. Otorgar los grados académicos, títulos profesionales, títulos técnicos y/o diplomas a la que esté facultada conforme a la legislación vigente.
- f. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica y creación artística, con especial atención a los problemas nacionales.
- g. Desarrollar actividades de extensión y de servicios a instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales.
- h. Contribuir a un desarrollo sustentable e incluyente, enfatizando la búsqueda de la equidad y la eliminación de todo tipo de discriminación.
- i. Promover la participación de todos los estamentos de la comunidad universitaria en los diferentes niveles de su organización.
- j. Dar oportunidades de acceso a la educación superior a estudiantes de diversas condiciones socioeconómicas, de manera de asegurar una heterogeneidad social y cultural.
- k. Generar y desarrollar propuestas de pensamiento y acción para la construcción de una sociedad justa y democrática.
- l. Relevar el compromiso de la Universidad con el desarrollo y la autogestión sociocultural de la comunidad y el país.
- m. Fortalecer la relación del quehacer de la Universidad, en sus diversas dimensiones, con la sociedad civil y la ciudadanía.
- n. Promover y gestionar redes de colaboración externas a través de convenios.
- o. Vincular la formación profesional con temáticas de la realidad nacional.
- p. Potenciar la formación profesional interdisciplinaria.

Artículo 5º

La Universidad, a fin de cumplir con sus objetivos, y en el ejercicio de su autonomía, tendrá facultades para:

- a. Abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales en conformidad a la Ley.
- b. Convenir con universidades y otros establecimientos educacionales, actividades de colaboración académica.
- c. Promover el intercambio académico con personas e instituciones, tanto nacionales como extranjeras.
- d. Prestar asesorías a instituciones públicas o privadas, tanto nacionales, extranjeras o internacionales.
- e. Empezar cualquier otra actividad o tomar cualquier iniciativa que tienda, directa o indirectamente, al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.
- f. Darse la forma de organización que permita el cumplimiento de su misión del modo más efectivo.

- g. Programar la docencia y las actividades de investigación, creación, extensión, servicios y difusión cultural conforme a los principios contenidos en su misión y visión.
- h. Otorgar certificados de estudios, conceder diplomas, títulos y grados académicos.
- i. Establecer equivalencias y revalidar estudios del mismo nivel educativo, realizados en instituciones nacionales reconocidas por el Estado.

En el cumplimiento de sus fines propios, la Universidad velará por el respeto a los principios de dignidad, libertad e igualdad de las personas y de todos los principios referidos en el artículo 104 y siguientes del DFL N° 2, de 2009.

TÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.

Artículo 6°

La Corporación Universidad Academia de Humanismo Cristiano tendrá dos categorías de Socios/as, pudiendo ellos/as ser personas jurídicas o naturales: Organizadores y Activos.

- a. Socios Organizadores: se adquiere esta calidad por el hecho de haber suscrito el Acta de Constitución de la Universidad.

Son Socios Organizadores en la actualidad:

- Carlos Eugenio Beca Infante- RUT 4.774.124-6
- María Cecilia Leiva Montenegro- RUT 2.976.692-4
- Jorge Alejandro Mera Figueroa- RUT 5.342.060-5
- Enrique Mario Mlynarz Marcovich- RUT 5.055.254-3
- Reinaldo Sapag Chain- RUT 4.164.503-2
- Juan Gabriel Valdés Soublette- RUT 5.083.368-2

- b. Socios Activos: son las personas jurídicas que, habiendo sido incorporadas de acuerdo a los Estatutos, mantengan su participación vigente de acuerdo a los requisitos requeridos a su ingreso. Pueden ser nuevos Socios de la Universidad aquellas personas jurídicas, sin fines de lucro, que determine la Asamblea Extraordinaria de Socios, conforme con las normas del presente Estatuto. La cuota de incorporación para los Socios Activo será determinada en cada caso por la referida Asamblea.

Son Socios Activos, actualmente vigentes:

1. Corporación Privada de Desarrollo Social Grupo de Investigaciones Agrarias, GIA.
2. Corporación Programa de Economía del Trabajo, PET.
3. Fundación Universidad y Desarrollo, FUD.
4. Corporación de Estudios e Investigaciones Mineras, CORPODIUM.

5. Corporación Centro de Estudios e Investigaciones de la Realidad Contemporánea, CEIRC.

Artículo 7º

Los Socios Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Integrar la Asamblea General de Socios, con derecho a voz y voto.
- b) Designar un miembro Titular en el Directorio de la Universidad, así como la designación de un miembro Suplente, que podrá actuar en caso de imposibilidad o ausencia temporal del/a Director/a Titular.
- c) Pagar las cuotas de incorporación, y las ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- d) Presentar proyectos y proposiciones al Directorio, referentes a materias propias de la Institución.
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General, adoptados de conformidad a las reglas señaladas en estos Estatutos.
- f) Participar de los servicios y derechos que, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Universidad a sus Socios Activos.

Artículo 8º

Los Socios Organizadores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Integrar la Asamblea General de Socios, con derecho a voz.
- b. Presentar proyectos y proposiciones al Directorio, referentes a materias propias de la Universidad.
- c. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General, adoptados de conformidad a las reglas señaladas en los Estatutos.

Artículo 9º

La calidad de Socio se pierde:

- a. Por fallecimiento de las personas naturales o por disolución de las personas jurídicas que tengan esta calidad.
- b. Por renuncia escrita presentada al Directorio por el/la Socio/a persona natural o por el/la representante legal si es persona jurídica.
- c. Mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, con el voto conforme de los tres cuartos de sus Socios Activos, en los siguientes casos:
 - Si es persona natural, por causar grave daño, de palabra, por escrito o de hecho a los intereses de la Universidad o haber sido condenados por crimen o simple delito.

- Si es persona jurídica, por infracción grave y reiterada a sus Estatutos y Reglamentos.

TÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 10°

Son órganos colegiados y autoridades unipersonales, de la Universidad:

- A. La Asamblea de Socios, órgano colegiado.
- B. El Directorio, órgano colegiado.
- C. El/la Presidente/a del Directorio, autoridad unipersonal.
- D. El/la Vicepresidente/a del Directorio, autoridad unipersonal.
- E. El/la Contralor/a, autoridad unipersonal.
- F. El/la Rector/a, autoridad unipersonal.
- G. El/la Secretario/a General, autoridad unipersonal.
- H. El/la Vicerrector/a Académico/a, autoridad unipersonal.
- I. El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas, autoridad unipersonal.
- J. El/la Vicerrector/a de Desarrollo Institucional, autoridad unipersonal.
- K. El Consejo Superior Universitario, órgano colegiado.
- L. El/la Decano/a, autoridad unipersonal.
- M. El Consejo de Facultad, órganos colegiados.
- N. El/la Director/a de Escuela, autoridad unipersonal.
- Ñ.- El Consejo de Escuela, órganos colegiados.
- O. El/la Director/a de Instituto, autoridad unipersonal.
- P. El Consejo de Instituto, órganos colegiados.
- Q. El Claustro Universitario, órgano colegiado.

A.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Artículo 11°

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Universidad y la integran todos sus Socios. Los Socios Organizadores solo tendrán derecho a voz y los Socios Activos tendrán derecho a voz y voto. Sus acuerdos obligan a todos sus miembros, siempre que hubieren sido adoptados en la forma señalada por los Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y sus reglamentos.

Artículo 12°

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán a más tardar en el mes de abril de cada año y en ellas el Directorio deberá presentar el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a la designación de los miembros del Directorio, de acuerdo a estos Estatutos. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en la oportunidad estipulada, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas señaladas precedentemente, tendrá en todo caso el

carácter de Ordinaria. En Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses institucionales, con excepción de los que, de acuerdo a la Ley o estos Estatutos, correspondan exclusivamente a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean necesarias para la Universidad, que el Directorio lo acuerde, o lo soliciten por escrito dos tercios de los Socios Activos. En las Asambleas Generales Extraordinarias podrán tratarse únicamente aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Artículo 14°

En Asamblea General Extraordinaria solo corresponde tratar las siguientes materias:

- a. De la reforma de estos Estatutos.
- b. De la disolución de la Universidad.
- c. De las reclamaciones que se hicieren por los Socios Activos en contra de uno o más miembros del Directorio y/o uno o más representantes legales de los Socios Activos, para hacer efectiva la responsabilidad que les correspondiere por transgresiones graves a la Ley, especialmente las indicadas en la ley 21.091 sobre Educación Superior, a los Estatutos o a los reglamentos y/o protocolos aplicables para estos efectos, conforme a la naturaleza del cargo ejercido, y acordar su suspensión o remoción si los cargos fueren comprobados por los órganos fiscalizadores públicos competentes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y criminales que sean procedentes.
- d. Aprobar la incorporación de nuevos Socios.

El quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, sobre estas materias, será de dos tercios de los Socios Activos en ejercicio

Artículo 15°

La citación a Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá efectuarse por carta o circular, enviada con diez días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los miembros tengan registrados en la Universidad. Además, deberán publicarse dos avisos en un Diario de la ciudad de Santiago, el primero con la misma anticipación de diez días, en los que se indiquen el día, hora y objeto de la citación.

Artículo 16°

Las Asambleas Generales se declararán legalmente instaladas y constituidas, si a ellas concurriere la mitad, a lo menos, de los Socios en ejercicio con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, que asistan. Lo anterior es sin perjuicio que la Ley o estos Estatutos hayan fijado un quórum especial respecto de determinadas materias.

Artículo 17°

Cada Socio Activo tendrá derecho a un voto.

Los Socios Activos, personas jurídicas, deberán concurrir por medio de su representante legal o a través de otra persona que esté facultada para representarlo, con poder suficiente.

Los Socios Organizadores, personas naturales, podrán concurrir a las Asambleas o hacerse representar mediante el otorgamiento de carta poder simple, la que será calificada por el/la Secretario/a General de la Universidad.

Artículo 18°

Las Asambleas Generales serán presididas por el/la Presidente/a del Directorio o por quien subrogue de acuerdo a estos Estatutos.

Artículo 19°

De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará al efecto por el/la Secretario/a General, las que deberán ser firmadas por él, el/la Presidente/a, o por quienes hayan hechos sus veces; y por tres miembros asistentes, designados por la Asamblea.

B.- DEL DIRECTORIO.

Artículo 20°

El Directorio es el órgano colegiado y de administración superior de la Universidad, encargado de velar por el interés de la institución y el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos y en la legislación vigente, con especial énfasis en su estabilidad y desarrollo económico financiero.

El Directorio estará constituido de la siguiente manera:

- a. Por tantos Directores/as como Socios Activos tenga la Corporación. Cada Socio Activo designará a un/a Director/a Titular y a un/a Suplente.
- b. Por un/a académico/a representante de la comunidad universitaria con derecho a voto, quien será elegido de acuerdo al reglamento respectivo. Se elegirá un/a Director/a Titular y un/a Suplente.

Los/as Directores/as durarán dos años en sus cargos y podrán ser designados y/o reelegidos indefinidamente. Podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 14.

El cargo de Director/a, integrante del Directorio, es incompatible con el de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a de Administración y Finanzas,

Vicerrector/a de Desarrollo Institucional, Contralor/a, Secretario/a General, Decano/a, Director/a de Escuela, Director/a de Instituto o cualquier cargo dependiente directamente del/la Rector/a. Si un/a Director/a fuera elegido o nombrado para cualquiera de los cargos antes enunciados, debe renunciar a su calidad de miembro del Directorio.

Artículo 20° bis.

El/la Rector/a de la Universidad, o quien lo subrogue, podrá participar de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

Artículo 20° ter.

Actuará de Secretario/a del Directorio el/la Secretario/a General de la Universidad o quien lo subrogue.

Artículo 21°

En la primera sesión ordinaria que celebre el Directorio, procederá a nombrar de entre sus miembros un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a, los cuales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 22°

En caso de fallecimiento, cesación en el cargo, ausencia prolongada, renuncia o imposibilidad de un/a Director/a para el desempeño de su cargo, su reemplazante será designado de la siguiente manera:

Tratándose de un/a Director/a de los referidos en la letra a. del artículo Vigésimo, el reemplazante será designado por el Socio Activo que hubiere nombrado al/la Directora/a reemplazado y durará en el cargo el tiempo que falte para completar el periodo respectivo.

Tratándose de un/a Director/a de los referidos en la letra b. del artículo Vigésimo, el reemplazante será designado de acuerdo al reglamento respectivo.

Artículo 23°

Si, por cualquier causa, no se realizare una elección de miembros del Directorio en la oportunidad que se establece en estos Estatutos, el vigente continuará en funciones hasta que se lleve a efecto la elección, debiendo ésta realizarse, en todo caso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria en que hubiere correspondido llevar a efecto la elección.

Artículo 24°

El Directorio podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos señalen un quórum distinto. Los empates que pudieren producirse, serán decididos por el voto de quien estuviere presidiendo.

Artículo 25°

El Directorio deberá celebrar sesiones ordinarias una vez al mes, a lo menos, en la fecha que acuerden sus integrantes, salvo en el mes de febrero. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los asistentes. El/la Director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta respectiva.

Artículo 26°

Corresponderá al Directorio:

- a. Fijar la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elegir de entre sus miembros a un/a Presidente/a, y a un/a Vicepresidente/a. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros.
- c. Nombrar al/la Rector/a de acuerdo a los resultados de la elección realizada por la comunidad universitaria según el Reglamento respectivo y al principio de triestamentalidad.
La elección se hará de acuerdo al Reglamento de Elección del/la Rector/a, el Reglamento Orgánico, estos Estatutos y la legislación vigente.
- d. Nombrar, de una Terna propuesta por el/la Rector/a, al/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas. Si no se logrará el nombramiento entre los candidatos de la Terna, el/la Rector/a estará obligado a proponer una nueva Terna. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros.
- e. Presentar una Terna al/la Rector/a para elegir al/la Secretario/a General de la Universidad. Si no se logrará el nombramiento entre los candidatos de la terna, el Directorio estará obligado a proponer una nueva terna. La que debe contar con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.
- f. Designar al/a la Contralor/a de la Universidad. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- g. Ratificar o denegar la solicitud fundada de remoción del/a Rector/a realizada por el Consejo Superior Universitario. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros.
- h. Aprobar la propuesta del/la Rector/a, con el pronunciamiento previo del Consejo Superior, en los términos del literal g) del artículo 59 de estos estatutos, referida a la creación, reorganización y supresión de: Facultades, Departamentos, Escuelas, programas de formación conducentes a grados académicos y/o a títulos profesionales, Institutos, Centros y demás organismos propios de la Universidad. Lo anterior, conforme a las atribuciones entregadas al directorio como órgano de administración superior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley N°21.091.

- i. Ratificar los criterios económicos financieros, presentados por el/la Rector/a, conforme con los cuales se determinarán las contrataciones, funciones, remuneraciones y desvinculaciones del personal.
- j. Nombrar a profesores eméritos, a propuesta del/la Rector/a, previo acuerdo del Consejo Superior Universitario, en una sesión de Directorio fijada especialmente al efecto.
- k. Aprobar el plan anual de actividades de la Universidad, en sus aspectos económicos financieros, a propuesta del/la Rector/a y del Consejo Superior Universitario, así como, sus modificaciones durante el curso del año.
- l. Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus distintas asignaciones, a propuesta del/de la Rector/a, así como, las eventuales modificaciones a realizar durante el curso del año.
- m. Aprobar el Reglamento Orgánico de la Universidad, propuesto por el/la Rector/a, el que deberá estar previamente aprobado por el Consejo Superior Universitario. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros, así como, aprobar su extensión e interpretación a solicitud de las instancias académicas internas que lo requieran.
- n. Proponer a la Asamblea de Socios los cambios a los Estatutos de la Universidad, de acuerdo a las leyes vigentes.
- o. Aprobar anualmente el Balance General del ejercicio comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá estar debidamente auditado. El Balance General aprobado por el Directorio deberá ser presentado ante la Asamblea Ordinaria de Socios, y ser enviado a la Superintendencia de Educación Superior, de acuerdo a las normas vigentes.
- p. Aprobar la Memoria Anual propuesta por el/la Rector/a, a ser presentada ante la Asamblea Ordinaria de Socios, la que será enviada al Ministerio de Educación.
- q. Delegar temporalmente y para efectos específicos parte de sus facultades en el/la Presidente/a, en el/la Vicepresidente/a, en un/a Director/a, en una Comisión de Directores/as, en el/la Rector/a, en el/la Secretario/a General de la Universidad, en el/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas o en alguna otra autoridad docente o administrativa de la Universidad, y para objetos especialmente determinados.
- r. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Universidad, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al/la Presidente/a, en conformidad a la Ley. Se le confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá igualmente delegar una o más atribuciones mediante reglamentos internos o actos específicos en una o más autoridades internas de la Universidad.
- s. Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar, donar ceder o tomar en cesión, aportar, dar o tomar en arrendamiento, dar o tomar en adjudicación, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, sin limitación; comprar, adquirir, vender, tomar en cesión o aporte, tomar en adjudicación, dar o tomar en arriendo toda clase de bienes inmuebles, sin limitación; aceptar herencias, legados o

donaciones que se instituyan a favor de la Universidad; constituir sociedades y asociaciones, las cuales deben perseguir fines educacionales conducentes con los objetivos planteados en estos Estatutos; otorgar mandatos, celebrar contratos de comodato o depósito; solicitar concesiones o permisos para realizar los objetivos de la Universidad; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estime necesarios, sin limitación de ninguna especie. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros.

t. Contratar créditos, empréstitos o préstamos con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes de crédito, sobregirar en cuentas corrientes, contratar préstamos con letras o avances contra aceptación; aceptar y reaceptar, descontar y avalar letras de cambio, suscribir pagarés y documentos negociables en general y descontarlos, constituir hipotecas, dar fianzas, prendas y además cauciones de cualquier tipo que sean, y constituir a la Universidad en codeudora solidaria. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros.

u. Contratar cuentas corrientes de depósito, girar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos de las cuentas corrientes; girar, endosar y protestar letras de cambio, endosar pagares y documentos negociables en general, y protestarlos; cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósitos o garantía, endosar y retirar documentos de embarque.

v. Ratificar políticas y los programas de vínculos con Universidades, Institutos, Academias e Instituciones de educación, investigación o extensión nacionales e internacionales, a propuesta del/la Rector/a, cuando ello signifique asignaciones adicionales al presupuesto aprobado.

w. Tomar cualquiera otra clase de acuerdos relacionados con la marcha actual o futura de la Universidad, con su administración o con la inversión de sus recursos, y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza que puedan tender a los fines de la Universidad, con las más amplias atribuciones y sin que la anterior enumeración pueda considerarse como limitativa.

x. Elaborar el reglamento de funcionamiento interno del Directorio.

y. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los órganos de la Universidad, que no hayan podido ser resueltos en instancias establecidas en estos Estatutos o en otros Reglamentos. La aprobación deberá contar con los dos tercios de sus miembros.

z. Cautelar el buen funcionamiento de la Universidad de acuerdo a las atribuciones que le confieren los Estatutos y la Ley.

aa. Aprobar matrículas y aranceles anuales, a propuesta del/la Rector/a.

Artículo 27°

En el caso de no reunirse los quórum requeridos para la aprobación de las materias indicadas en las letras b., d., e., f., g., m., s., t., e y., del artículo anterior, se entenderá en todos los casos, que la proposición que se haya formulado al Directorio ha sido rechazada.

C.- DEL/LA PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO.

Artículo 28°

El/la Presidente/a del Directorio será elegido/a por sus pares y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a de acuerdo a los Estatutos de la Universidad.

El/la Presidente/a del Directorio será el/la representante legal de la Universidad. En caso de ausencia o imposibilidad temporal, de hasta tres meses, del/la Presidente/a del Directorio será subrogado por el/la Vicepresidente/a del Directorio. En caso de inhabilidad y/o imposibilidad prolongada o permanente del/la Presidente/a del Directorio, el Directorio procederá a elegir un nuevo/a Presidente/a.

Artículo 29°

Son atribuciones del/a Presidente/a del Directorio:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir mandatos especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Directorio. Esta atribución podrá ser delegada por el Directorio a otros miembros del Directorio, al/la Rector/a u otras autoridades internas.
- b. Convocar al Directorio y a la Asamblea General de Socios y presidir sus sesiones.
- c. Dirimir los empates.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- e. Cuidar de la observancia de los Estatutos y Reglamentos.
- f. Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos de la Universidad, y
- g. En general, supervisar el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la buena marcha de la Universidad y cumplir los demás cometidos que le encomiende el Directorio.

D.- DEL/LA VICEPRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO.

Artículo 30°

El/la Vicepresidente/a deberá colaborar permanentemente con el/la Presidente/a, en las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el/la Presidente/a será subrogado por el/la Vicepresidente/a y, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y obligaciones que corresponden a aquel/la. En caso de ausencia o inhabilidad y/o imposibilidad prolongada de más de tres meses o permanente del/la Vicepresidente/a, el Directorio procederá a elegir un/a nuevo/a Vicepresidente/a.

Artículo 31°

El/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a, podrán ser removidos de sus cargos con los votos de los dos tercios de los/las Directores/as en ejercicio, en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, y en tal caso, el mismo Directorio procederá a designar a los reemplazantes.

E.- DEL/LA CONTRALOR/A.

Artículo 32°

El/la Contralor/a es responsable de analizar, evaluar y controlar en forma continua la aplicación de los procedimientos y prácticas que constituyen el sistema de control interno de la Universidad; y proponer las medidas y o cambios que resuelvan los problemas detectados.

Artículo 33°.

El/la Contralor/a será designado, por un periodo de cuatro años, por el Directorio de la Universidad, y será de su dependencia. Tendrá autoridad para acceder a toda la información requerida, en lo administrativo, financiero y/o académico, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34°.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal del /la Contralor/a, de hasta tres meses, el Directorio designará a un subrogante. En el caso de ausencias mayores, se elegirá un nuevo/a contralor/a.

Artículo 35°

Para ser designado/a Contralor/a se requerirá poseer un título profesional universitario, de preferencia con experiencia en Educación Superior.

Artículo 36°

El/la Contralor/a cesará en sus funciones por:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Expiración de su periodo de mandato.
- c. Remoción, por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Directorio.

Artículo 37°

Las funciones del/a Contralor/a serán las siguientes:

- a. Evaluar en forma permanente los controles internos establecidos por la administración (estratégicos, operacionales, financieros y regulatorios).
- b. Comunicar al/a Rector/a y al Directorio los hechos relacionados con la gestión y procesos de la administración de la Universidad, y recomendar las medidas tendientes a mejorar o perfeccionar su efectividad.

- c. Verificar que los procesos implementados y desarrollados por la Universidad son adecuados y se cumplen según las políticas y procedimientos aprobados en las instancias correspondientes.
- d. Fiscalizar el grado de cumplimiento de la Ley, los Estatutos, reglamentos y los acuerdos del Directorio.
- e. Analizar y sugerir las acciones preventivas y correctivas que se deduzcan del informe anual de control interno de los auditores externos, así como de otras auditorías que la Universidad decida contratar.
- f. Hacer un seguimiento periódico a los compromisos asumidos por la Administración referidos a las observaciones y recomendaciones surgidos de los informes emanados de la Contraloría.
- g. Mantener la independencia de la Contraloría, lo que implica organizar y nombrar el personal a su cargo.
- h. Las demás tareas que le encomiende el Directorio.

F.- DEL/LA RECTOR/A.

Artículo 38°

El/la Rector/a es la autoridad unipersonal máxima de la Universidad y es el/la responsable de la conducción académica, administrativa y financiera de la misma. Deberá velar por su prestigio y su patrimonio, supervigilar el funcionamiento de cada uno de sus organismos académicos y servicios administrativos, dando cuenta de ello al Directorio.

Todas estas funciones serán realizadas en conformidad a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y del Reglamento Orgánico

Artículo 39°

El/la Rector/a será elegido por la comunidad universitaria a través de un proceso eleccionario, de acuerdo al reglamento respectivo y al principio de triestamentalidad.

Artículo 40°

El/la Rector/a durará cuatro años en su cargo y podrá ser elegido por nuevos períodos en forma sucesiva.

Artículo 41°

El/la Rector/a cesará en sus funciones por:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Expiración de su periodo de mandato.
- c. Remoción solicitada por el Consejo Superior Universitario, por razones fundadas y con aprobación de los tres cuartos de sus miembros en ejercicio, solicitud que deberá ser ratificada en el Directorio con el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

Artículo 42º

Serán facultades y obligaciones del/a Rector/a:

- a. Conducir y gestionar la Universidad, sin perjuicio de las obligaciones y/o atribuciones que estos Estatutos entreguen a otros órganos y autoridades unipersonales.
- b. Realizar los nombramientos y remociones del personal académico y administrativo de la Universidad, de acuerdo a los respectivos reglamentos.
- c. Proponer al Directorio la creación, reorganización y supresión de: Facultades, Departamentos, Escuelas, programas de formación conducentes a grados académicos y/o a títulos profesionales, Institutos, Centros y demás organismos propios de la Universidad. Lo anterior, al tenor de lo descrito en los artículos 26 literal h) y 59 literal g) de estos Estatutos, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N°21.091, en relación con las atribuciones del Directorio como órgano de administración superior.
- d. Proponer al Directorio y ejecutar las políticas académicas y administrativas de la Universidad, con la aprobación del Consejo Superior Universitario.
- e. Proponer al Directorio para su aprobación, un Plan Anual de actividades de la Universidad, aprobado por el Consejo Superior Universitario, así como, proponer sus eventuales modificaciones durante el curso del año. Todo lo anterior consistente con los lineamientos económicos financieros aprobados por el Directorio.
- f. Proponer, al Directorio, previa aprobación del Consejo Superior Universitario, para su aprobación, el Reglamento Orgánico Universitario, sus modificaciones y/o derogaciones, así como su extensión e interpretación, a solicitud de las instancias académicas internas que lo requieran.
- g. Presentar al Directorio para su aprobación, el presupuesto anual de la Universidad, el que deberá ser informado al Consejo Superior Universitario, en los términos del artículo 59 letra b) de estos Estatutos.
- h. Presentar, al Directorio la memoria anual para su aprobación y envío al Ministerio de Educación y otras instancias que mandate la Ley.
- i. Informar al Directorio de la suscripción de convenios o acuerdos con otras Universidades, Institutos Profesionales, Academias u organismos nacionales, internacionales o extranjeros, que impliquen recursos o aportes que excedan el presupuesto aprobado.
- j. Firmar junto con el/la Secretario/a General, cuando se requiera, la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad.
- k. Firmar los diplomas de Títulos y Grados, y certificación de programas especiales, junto con el/la Secretario/a General de la Universidad.
- l. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y/o los reglamentos y los procedimientos que se hubieren aprobado y se encuentren vigentes.
- m. Designar al/la Vicerrector/a Académico/ay al Vicerrector/a de Desarrollo Institucional.

- n. Proponer al Directorio una Terna de nombres para el cargo del/a Vicerrector/a de Administración y Finanzas.
- o. Nombrar al/la Secretario/a General de una Terna propuesta por el Directorio.
- p. Nombrar a los/as Decanos/as, Directores/as de Escuela y de Instituto, a quienes fueren elegidos/as conforme a los reglamentos respectivos.
- q. Nombrar Jefes/as de Carrera y Programa seleccionados/as en concursos, para dichos cargos, conforme a los reglamentos respectivos.
- r. Convocar al Claustro Universitario, previa aprobación del Consejo Superior Universitario.
- s. Designar a Directores/as y Jefes/as de Unidades dependientes del/la Rector/a y Vicerrectorías, los que durarán en el cargo mientras cuenten con la confianza del/a Rector/a.
- t. El/la Rector/a, en casos extraordinarios, podrá tomar todas medidas necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y misión de la Universidad, incluso por sobre las disposiciones del Reglamento Orgánico Universitario. En este caso deberá informar a la brevedad, en reunión extraordinaria, al Consejo Superior Universitario y al Directorio.
- u. Proponer al Directorio los aranceles y matrículas anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 letra aa) de estos Estatutos, debiendo informar posteriormente al Consejo Superior.

Artículo 43°

En caso de ausencia o imposibilidad temporal, de hasta tres meses, del/a Rector/a, será subrogado por el/la Vicerrector/a Académico/a de la Universidad. En caso de ausencia o imposibilidad del/a Vicerrector/a, el/la Rector/a será subrogado/a temporalmente por uno de los/as Decanos/as que designe el Consejo Superior Universitario.

En caso de inhabilidad prolongada o permanente del/a Rector/a, el/la Secretario/a General convocará a nuevas elecciones en los plazos y formas señalados en el Reglamento de Elección de Rector/a.

G.- DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL.

Artículo 44°

El/la Secretario/a General de la Universidad es el/la responsable de:

- a. Autorizar y validar firmas de las autoridades de la Universidad.
- b. Validar procesos de selección de Académicos, conforme a los procedimientos concursales diseñados para tales efectos.
- c. Certificar la legalidad de los títulos, grados, diplomas y certificados emitidos por la Universidad.
- d. Organizar los procesos eleccionarios.

- e. Enviar correspondencia oficial.
- f. Mantener el Archivo General de la Universidad, de acuerdo a los reglamentos o protocolos específicos.
- g. Velar por la concordancia y actualización de la normativa que rige a la Universidad.
- h. Coordinar la preparación de la Memoria Anual.

El/la Secretario/a General será el/la Ministro/a de Fe de los actos solemnes, de los procesos electorarios, de los tribunales y comités y oficiará, también, de Secretario/a de la Asamblea General de Socios y del Directorio

Artículo 45°

El/la Secretario/a General será designado por el/la Rector/a de una Terna, presentada por el Directorio de la Corporación, por un período de cuatro años. Dicha Terna debe acordarse por dos tercios de sus miembros. En caso de ausencia temporal, de hasta tres meses, será subrogado por quien designe el/la Rector/a. En caso de ausencias temporales mayores a tres meses o vacancia del cargo, el/la Rector/a, podrá designar, con acuerdo del Directorio, un/a Secretario/a General en calidad de interino.

Será requisito para ser nombrado/a Secretario/a General ser profesional universitario con experiencia en Educación Superior.

Artículo 46°

El/la Secretario/a General cesará en sus funciones por:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Expiración de su periodo de mandato.
- c. Por ser removido por los dos tercios de los miembros del Directorio. Su destitución, además, podrá ser solicitada al Directorio por el/la Rector/a, por motivos fundados según reglamento.

Artículo 47°

El/la Secretario/a General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Extender las citaciones al Directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias; por indicación del/a Presidente/a.
- b. Firmar, junto con el/la Rector/a, en su caso, la correspondencia oficial que se despache a nombre de la Universidad.
- c. Firmar, junto al/a Rector/a los títulos, grados, y certificados de programas especiales, emitidos por la Universidad que conduzcan a la obtención de un título o grado académico, dando fe de su legalidad.
- d. Certificar la documentación oficial de la Universidad.
- e. Coordinar la preparación de la Memoria Anual para presentar al/la Rector/a.

- f. Validar con su firma los Decretos de todas las instancias académicas, así como los reglamentos y resoluciones universitarias. En caso que exista objeción o discrepancia, con los mismos, el/la Secretario/a General deberá informar sus objeciones a las instancias que correspondan de acuerdo al Reglamento.
- g. Mantener el Archivo General de la Universidad, el que contendrá todos los acuerdos, reglamentos, convenios, instrucciones y resoluciones de la Asamblea de Socios; del Directorio; del Consejo Superior Universitario; y demás normativa emanada de la Rectoría y las Vicerreorías.
- h. Organizar los procesos electorales, velar por su correcto desarrollo, actuar en ellos como Ministro de Fe, organizar el TRICEL, la cuenta de los votos, organizar la atención de los eventuales reclamos y proclamar los respectivos resultados de acuerdo a los reglamentos vigentes.
- i. Dirigir, asesorar y coordinar los servicios jurídicos que la Universidad requiera.
- j. Visar en conjunto con el/la Vicerrector/a Académico/a el procedimiento de los concursos académicos en conformidad a la reglamentación pertinente.
- k. Revisar los convenios de colaboración que la Universidad establece con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en función del marco normativo y jurídico de la Universidad.
- l. Enviar las informaciones que procedan a las autoridades u organismos que corresponda.
- m. Proponer al/la Rector/a las propuestas de Reglamentos que sean necesarios, sus modificaciones o derogaciones, así como hacer presente la necesidad de interpretación. Sea a requerimiento de las unidades académicas y/o administrativas o por propia iniciativa. Es responsabilidad del/la Secretario/a General la gestión del proceso de elaboración y aprobación de los reglamentos.
- n. Cumplir con las tareas encomendadas por el/la Rector/a, el Consejo Superior Universitario o el Directorio, en el ámbito de sus funciones como Secretario/a General.
- ñ. Las demás que le encomiende el Directorio o el/la Rector/a.

H.- DEL/LA VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A.-

Artículo 48°

El/la Vicerrector/a Académico/a será el responsable de la planificación, organización, dirección y evaluación de los asuntos académicos de la Universidad siguiendo los lineamientos establecidos por el/a Rector/a.

El/la Vicerrector/a Académico/a será nombrado por el/la Rector/a y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. Es la segunda autoridad unipersonal de la Universidad y suplirá las ausencias temporales del/a Rector/a.

El/la Vicerrector/a Académico/a subrogará al/la Rector/a, en caso de ausencia o imposibilidad temporal de hasta tres meses.

Artículo 49°

Serán facultades y obligaciones del/a Vicerrector/a Académico/a:

- a. Elaborar el calendario académico semestral y/o anual y sus modificaciones, según propuesta del Consejo Superior Universitario, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Universitario.
- b. Conducir los procesos para asegurar la calidad de la docencia y el logro del aprendizaje a través de la creación y/o organización de unidades funcionales o estructurales que se determinen como necesarias, de acuerdo al Reglamento Orgánico Universitario.
- c. Realizar el seguimiento de:
 - La implementación de las nuevas carreras hasta que se asegure su sustentabilidad académica y financiera.
 - Los planes de estudio, programas y/o actividades docentes.
 - Los programas de investigación y extensión desarrollados por los distintos organismos académicos y/o servicios de la Universidad.
- d. Colaborar con el/la Rector/a en la política de vínculos académicos.
- e. Elaborar, coordinar y ejecutar, conjuntamente con el/la Rector/a, las políticas académicas de la Universidad.
- f. Coordinar el trabajo de las Facultades.
- g. Coordinar los procesos de selección, reclutamiento, evaluación y calificación académica.
- h. Visar el cumplimiento de los procedimientos de concursos académicos en conformidad a la reglamentación pertinente.
- i. Liderar los procesos de innovación, actualización y rediseño curricular.
- j. Hacer el seguimiento de los procesos de aseguramiento de la calidad y excelencia académica de la Universidad.
- k. Liderar los procesos de instalación, profundización y consolidación del Modelo Educativo de la Universidad, en articulación con los/as Decanos/as de Facultades.
- l. Velar, en general, por el cumplimiento de los propósitos de la Universidad expresados en estos Estatutos, en el Reglamento Orgánico Universitario y las definiciones contenidas en el Proyecto y en el Modelo Educativo de la Universidad.
- m. Cumplir con lo que le delegue o encomiende expresamente el/la Rector/a.

Artículo 50°

El/la Vicerrector/a Académico/a será subrogado/a en sus ausencias temporales de hasta tres meses, por un/a Decano/a de una Facultad de la Universidad, nombrado por el/la Rector/a.

En caso de ausencia o imposibilidad debidamente justificada de los/as Decanos/as, será subrogado/a temporalmente por otro/a académico/a de la Universidad que determine el/la Rector/a.

I.- DEL/LA VICERRECTOR/A DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Artículo 51°

El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas es el responsable de: diseñar, elaborar e implementar las Políticas Económicas Financieras de la Universidad; diseñar, elaborar e implementar las Políticas de Gestión Administrativas; proponer y acordar con las diferentes autoridades el diseño e implementar las políticas de desarrollo económico-financiero; informar periódicamente, a las autoridades, sobre la ejecución presupuestaria y los flujos financieros, resguardando la sustentabilidad financiera de la Universidad.

Artículo 52°

El/la Vicerrector/a de Administración y Finanzas será elegido por el Directorio, de una Terna propuesta por el/la Rector/a, y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de ambas autoridades. Cesará en sus funciones:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por expiración de su periodo de mandato.
- c. Por remoción a solicitud del/la Rector/a o por el acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio.

Su dependencia administrativa y política será del/a Rector/a.

Artículo 53°

Serán facultades y obligaciones del/a Vicerrector/a de Administración y Finanzas:

- a. Administrar los recursos financieros y materiales de la Universidad, llevando el registro y control presupuestario y contable.
- b. Preparar para el/la Rector/a, un proyecto de presupuesto anual y sus distintas asignaciones, así como, las modificaciones que crea necesario introducirle durante el curso del año, presupuesto a ser presentado por el /la Rector/a al Directorio.
- c. Formular en conjunto con las Facultades los presupuestos descentralizados y llevar su control, evaluación y registro.
- d. Supervisar el proceso de la contabilidad.
- e. Informar semestralmente, junto al/la Rector/a, de su gestión al Directorio.
- f. Gestionar los recursos humanos, los recursos informáticos y la infraestructura universitaria, conforme a los requerimientos académicos e institucionales.

- g. Realizar el estudio de factibilidad financiera para la apertura de nuevos programas, previa aprobación académica del proyecto.
- h. Coordinar con las autoridades académicas pertinentes la calidad y la oportunidad de los recursos y apoyos que garanticen el normal desarrollo académico de la institución.
- i. Dirigir la elaboración del Balance General del Ejercicio Anual para su presentación en las instancias correspondientes.
- j. Presentar al Directorio el Balance General y Tributario del Ejercicio para su discusión y aprobación, para su envío a la Superintendencia de Educación Superior, y firmar dicho Balance junto con el/la Presidente/a y el/la Rector/a.
- k. Dirigir la preparación de toda la documentación pertinente a ser presentada al Ministerio de Educación.
- l. Elaborar la propuesta de aranceles y matrículas anuales y presentarla al Rector, para su aprobación en el Directorio.
- m. Otras tareas que le solicite el/la Rector/a.
- n. Emitir, de manera previa al inicio de los procedimientos de concursos académicos, un documento en el que conste la disponibilidad presupuestaria para efectuar dichas contrataciones.

J.- DEL/LA VICERRECTOR/A DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 54°

El/la Vicerrector/a de Desarrollo Institucional tendrá a su cargo, bajo la tuición de Rector, la ejecución, control y evaluación del desarrollo del proyecto institucional. Le corresponderá especialmente preparar y ejecutar los planes de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo; orientar, supervisar y evaluar los procesos derivados de las orientaciones estratégicas institucionales, de la planificación institucional, tanto a nivel estratégico como operativo, así como de los procesos de análisis para la gestión y el aseguramiento de la calidad institucional.

Artículo 55°

El/la Vicerrector/a de Desarrollo Institucional será nombrado por el/la Rector/a y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Artículo 56°

Serán facultades y obligaciones del/a Vicerrector/a de Desarrollo Institucional:

- a. Velar por el funcionamiento eficiente y el mejoramiento permanente de la gestión institucional desde una mirada estratégica, así como del aseguramiento de la calidad de los distintos ámbitos y procesos de gestión, en coherencia con la misión y la visión de la Universidad.
- b. Coordinar y/o elaborar los planes estratégicos de la Universidad y apoyar la elaboración de planes estratégicos de facultades y unidades de éstas.

- c. Implementar procesos de seguimiento y evaluación de la gestión institucional en sus distintos niveles, asegurando el cumplimiento de planes de mejoramiento y/o desarrollo, promoviendo medidas de autoevaluación, orientadas al mejoramiento continuo de la calidad.
- d. Apoyar, informar y orientar los procesos de acreditación tanto institucional como obligatorias, generando condiciones que favorezcan obtener dicha acreditación.
- e. Desarrollar estudios y análisis para la toma de decisiones sobre materias estratégicas de la universidad y su proyecto institucional.
- f. Diseñar, gestionar y evaluar procesos de gestión, garantizando las normativas necesarias, la articulación de recursos humanos y materiales; y la integración de unidades de gestión, para el adecuado funcionamiento de la institución.

K.- DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Artículo 57°

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de gobierno académico representativo de la comunidad universitaria, que funcionará de acuerdo al Reglamento del Consejo Superior. Estará compuesto por:

- a. El/la Rector/a, quien lo preside, con derecho a voto.
- b. Los/as Decanos/as por derecho propio, con derecho a voto.
- c. Dos estudiantes por cada Facultad, elegidos/as especialmente para estos fines, con derecho a voto.
- d. Dos académicos/as por cada Facultad elegidos/as especialmente para estos fines, con derecho a voto.
- e. Tres trabajadores no académicos elegidos/as especialmente para estos fines, con derecho a voto. No podrán ser candidatos aquellos trabajadores no académicos, que cumplan, además, funciones académicas y deberán dejar el cargo de miembro del Consejo Superior Universitario, si posteriormente a la elección realiza actividades académicas.
- f. Un/a académico/a representante de los Institutos, con derecho a voto, elegido especialmente en votación universal por los miembros de estos.
- g. El/la Vicerrector/a Académico/a, con derecho a voz.
- h. El/la Secretario/a General, con derecho a voz.

El cargo de miembro del Consejo Superior universitario será incompatible con cualquier otro de representación académica, estudiantil o sindical.

Los quórums se calcularán de acuerdo a los integrantes en ejercicio y con derecho a voto.

Artículo 58°

La elección de los Consejeros referidos en las letras c., d., e. y f., del artículo anterior, se realizará por votación universal del estamento, de acuerdo a los reglamentos correspondientes establecidos en el Reglamento Orgánico Universitario. Estos Consejeros durarán dos años y podrán reelegirse por una vez.

Artículo 59°

El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:

- a. Discutir y sancionar las líneas estratégicas para el desarrollo del proyecto educativo de la Universidad, de acuerdo a las propuestas del/a Rector/a.
- b. Tomar conocimiento y emitir su opinión sobre la propuesta de presupuesto anual de la Universidad, elaborada por el/la Rector/a, sin que aquello tenga fuerza vinculante respecto de la decisión adoptada por el directorio en el ámbito de sus atribuciones propias.
- c. Sancionar el Plan de Desarrollo Anual de la Universidad, presentado por el/la Rector/a.
- d. Recibir, discutir y sancionar los informes académicos, administrativos y de gestión semestrales del/a Rector/a.
- e. Discutir y aprobar reglamentos generales, académicos, de carreras y de elecciones.
- f. Proponer al/a Rector/a acciones e iniciativas tendientes a cuidar la buena marcha de la Universidad, con un quórum de cuatro séptimos de sus miembros.
- g. Pronunciarse sobre la propuesta del/a Rector/a referida a: la creación, reorganización y supresión de Facultades, Departamentos, Escuelas, programas de formación conducentes a grados académicos y/o a títulos profesionales, Institutos, Centros y demás organismos propios de la Universidad, en lo relativo a los aspectos académicos de la misma.

El referido pronunciamiento deberá constar por escrito, mediante acta levantada en la primera sesión del consejo superior universitario.

El quorum de acuerdo será de tres cuartos de los consejeros, o de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, si es discutida por propia iniciativa.

- h) Aprobar la convocatoria a un Claustro, por los tres cuartos de sus miembros en ejercicio. Dicha aprobación puede ser propuesta por el/la Rector/a o a iniciativa del mismo.
- i) Solicitar al Directorio la remoción del/a Rector/a, aprobada por un quórum de tres cuartos de sus miembros en ejercicio y dando fundamentos

suficientes de acuerdo a las causales señaladas en el Reglamento específico.

- j) Aprobar el Reglamento Orgánico de la Universidad y sus modificaciones. La propuesta aprobada por el Consejo Superior Universitario será presentada por el Rector al Directorio para su ratificación.

El quórum requerido para sesionar será de más del 50% de los miembros con derecho a voto. El quórum requerido para aprobar materias que no tengan quórum especiales o calificados será de la mayoría de los integrantes en ejercicio con derecho a voto.

L.- DEL/LA DECANO/A.

Artículo 60°

El/la Decano/a es la autoridad responsable de la dirección y conducción de la Facultad. Para ser nombrado se requerirá:

- a. Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b. Poseer un reconocido prestigio y competencia profesional.
- c. Poseer un post grado disciplinar o currículum equivalente.

El/la Decano/a será elegido/a por la comunidad académica, de acuerdo al reglamento respectivo y al principio de triestamentalidad. Durará cuatro años, en su cargo, sin reelección inmediata. En caso de ausencia será subrogado por quien designe el Consejo de Facultad respectiva.

Artículo 61°

El/la Decano/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir el Consejo de Facultad.
- b. Representar a la Facultad en actividades oficiales.
- c. Todas las demás que se describieren en el Reglamento de Facultades.
- d. Generar en conjunto con el Consejo de Facultad las metas y políticas generales de desarrollo de la misma.
- e. Propiciar el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, de acuerdo con las orientaciones generales de la institución: Proyecto Educativo, Modelo Educativo y planes estratégicos, de acuerdo con las estructuras y funciones centralizadas que la Universidad posee.
- f. Administrar los recursos de la Facultad, ejecutando el presupuesto regular aprobado por el Consejo de Facultad y por las instancias centrales correspondientes de la Universidad. Esto sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a Directores/as de Escuela en los ámbitos de manejo y ejecución de fondos propios.

- g. Obtener nuevos recursos financieros que vayan en beneficio de la Facultad en observancia de los reglamentos y procedimientos sobre generación y distribución de los mismos.
- h. Asegurar la infraestructura mínima y el soporte administrativo/académico requerido para el correcto funcionamiento de las actividades de la Facultad.
- i. Llamar a concurso de académicos, constituyendo los jurados correspondientes de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- j. Velar por el mejoramiento permanente de la calidad académica de la Facultad.
- k. Propiciar convenios con instituciones externas a la Universidad, en coordinación con Rectoría, de modo de desarrollar las actividades de la Facultad y mejorar su calidad.
- m. Designar al/a Secretario/a Académico/a y Secretario/a Administrativo, que lo/a apoyarán en las funciones académicas y administrativa propias del decanato.
- n. Coordinar la evaluación docente y académica en su Facultad.
- o. Velar por el cumplimiento de los compromisos contractuales docentes establecidos por los Decretos de Rectoría que regulen la Carga Docente y Distribución de Tareas Académicas.
- p. Coordinar académica y administrativamente la formación interdisciplinaria de la Facultad.
- q. Servir de instancia de apelación a los estudiantes que acudan por cualquier asunto de carácter académico, docente, administrativo o de cualquier naturaleza que sobrepase el nivel de los Consejos de Escuela.
- r. Coordinar con el/la Secretario/a General los procesos eleccionarios correspondientes a las unidades de su Facultad.

Artículo 62°

Las Facultades son las unidades académicas mayores, encargadas de la realización y gestión de actividades en una o más áreas afines del conocimiento, en docencia, investigación, extensión, creación y en la prestación de servicios.

Artículo 63°

Las Facultades estarán compuestas por:

- a. El/la Decano/a.
- b. El Consejo de Facultad.
- c. Las Escuelas.
- d. Las Carrera/s y/o los Programas no adscritos a Escuelas, si existieren.
- e. Los Departamentos, si existieren.
- f. Los Institutos, si existieren.
- g. Las Unidades Especiales, si existieren.

M. - DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Artículo 64°

Los Consejos de Facultades son el órgano colegiado de gobierno de la Facultad, en el que se encuentren representados los estamentos de académicos y de estudiantes.

El Consejo de Facultad está formado por:

- a. El/la Decano/a.
- b. Los/as Directores/as de Escuela.
- c. Dos representantes académicos de pregrado, elegidos por sus pares, que cumpla con la condición de no tener cargo de jefatura o dirección en la Universidad.
- d. Dos estudiantes elegidos por sus pares.
- e. Un representante académico de los postgrados de la Facultad cuando éstos no estuvieren constituidos como una unidad académica independiente.
- f. El/la Secretario/a Académico/a con derecho solo a voz.
- g. Un representante por cada Instituto dependiente de la Facultad.

La elección de los Consejeros referidos en las letras c., d., e. y g., se realizará por votación universal del estamento, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

Artículo 65°

El Consejo de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a. Generar en conjunto con el/la Decano/a las metas y políticas generales de desarrollo de la Facultad.
- b. Aprobar, a propuesta del/la Decano/a, el presupuesto de la Facultad, la distribución de fondos, el destino de los recursos que se obtienen y todo lo que tenga relación con la adecuada marcha de la Facultad, de acuerdo a las normas generales de la Universidad.
- c. Aprobar los planes de estudio y modificaciones de las carreras o programas, los cuales deben contar con la aprobación previa del Consejo de Escuela al cual pertenece la Carrera o Programa.
- d. Aprobar modificaciones curriculares a la Línea de Formación Interdisciplinaria propia de cada Facultad.
- e. Promover sinergias entre las diversas Escuelas, Carreras y/o Programas de la Facultad.
- f. Proponer y solicitar modificaciones en las instalaciones, su uso y las mejoras necesarias, y todo lo que tiene relación con la infraestructura de la Facultad.
- g. Velar por el correcto funcionamiento de los concursos académicos.
- h. Evaluar la creación o supresión de Escuelas, Carreras, Programas de Formación y Programas o Núcleos de Investigación.
- i. Aprobar reglamentación específica de Escuelas.

El quórum requerido para sesionar será de más del 50% de los miembros con derecho a voto. El quórum requerido para aprobar materias que no tengan quórum especiales o calificados será de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

Artículo 66°

El Consejo de Facultad Ampliado será una instancia de gobierno extraordinaria, no permanente, que permita la participación directa de los integrantes de los estamentos académicos y/o estudiantiles de una Facultad.

Cuando la importancia de las materias por tratar, lo amerite, o cuando asista alguna otra razón que los consejeros estimaren de consideración, el Consejo de Facultad podrá ampliar, con el quórum de votación de cuatro séptimos de sus miembros, su composición para una o algunas sesiones específicas, tomando así la figura de Consejo de Facultad Ampliado.

La amplitud y el alcance de la convocatoria al Consejo de Facultad Ampliado será determinada en acuerdo de reunión ordinaria del mismo Consejo, según esté establecida en el Reglamento respectivo.

N.- DEL/LA DIRECTOR/A DE ESCUELA.

Artículo 67°

El/la Director/a de Escuela es la autoridad unipersonal responsable de la conducción, gestión y administración de las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios desarrolladas por la respectiva Escuela.

Se requerirá para ser Director/a de Escuela:

- a. Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b. Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- c. Poseer un post grado disciplinar o curriculum equivalente.

Los/las Directores/as de Escuela serán elegidos/as por la comunidad universitaria de su respectivas Escuelas, según el reglamento de elecciones respectivo. Serán ratificados por Decreto de Rectoría.

Los/las Directores/as durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos solamente por una vez sucesiva.

Artículo 68°

El/la Director/a de Escuela tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la Escuela.
- b. Presidir el Consejo de Escuela.
- c. Integrar con derecho a voz y voto el Consejo de Facultad.
- d. Todas las demás que se señalaren en el Reglamento de Escuelas.
- e. Velar por el funcionamiento de la Escuela y su plena integración al proyecto institucional.
- f. Conducir el proceso de planificación, organización y evaluar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
- g. Promover y organizar actividades de investigación y extensión.
- h. Participar en la elaboración del presupuesto de la Facultad conforme los requerimientos del Decanato.
- i. Convocar obligatoriamente al Consejo de Escuela a lo menos tres veces en el semestre.
- j. Proponer al Consejo de Escuela el Plan Operativo Anual.
- k. Proponer al Consejo de Escuela el Plan Estratégico de Escuela.
- l. Proponer al Consejo de Escuela las modificaciones en los planes de estudio de las Carreras y Programas u otras modificaciones curriculares a las carreras y/o programas.
- m. Coordinar el trabajo de los/las Jefes/as de Carrera y/o Programas.
- n. Evaluar semestralmente, por sí y/o a través de los/las Jefes/as de Carrera o Programa, el trabajo de los académicos adscritos a ella.
- o. Enviar al/la Decano/a el Plan Operativo Anual y las fichas académicas de los docentes adscritos a la Escuela.
- p. Enviar a el/la Decano/a la planificación de la docencia a cargo de la Escuela.
- q. Solicitar a el/la Decano/a la apertura y convocatoria de concursos públicos para proveer cargos.
- r. Otras competencias descritas en el Reglamento de Escuela.

Artículo 69º

Las Escuelas son el núcleo académico de la Universidad en el cual se desarrollen las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios, sin perjuicio de funciones específicas que otras unidades académicas pudieren tener.

Cada Escuela se reunirá en torno a uno o varios programas de formación académica y profesional. A través de las Carreras, tendrán la responsabilidad de la formación académica y profesional dentro de dicho campo.

Las Escuelas estarán compuestas por los siguientes órganos:

- a. El/la Director/a de Escuela.
- b. Consejo de Escuela.
- c. Carrera/s y/o Programa/s.

- d. Unidades especiales si existieren.

Ñ.-: DEL CONSEJO DE ESCUELA.

Artículo 70°

Los Consejos de Escuela son el órgano colegiado de gobierno de la Escuela, en el que se encuentren representados los estamentos de académicos y de estudiantes. Estos estarán compuestos por:

- a. El/la Director/a de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Los/as Jefes/as de Carrera, los/as Jefes/as de Programas de Postgrado y Jefes de otros Programas.
- c. Dos representantes académicos de jornada, con contrato de trabajo adscrito a la Escuela y sin cargo de Jefatura o Dirección en la Universidad, elegidos por la asamblea de docentes adscritos a la Escuela.
- d. Un/a representante por cada diez docentes a honorarios, elegidos por la asamblea de académicos adscritos a la Escuela.
- e. Dos estudiantes, de la escuela, elegidos por sus pares.

La elección y reelección de los Consejeros referidos en las letras c., d., y e., se realizará por votación universal del estamento, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

Artículo 71°

El Consejo de Escuela deberá realizar obligatoriamente, a lo menos, tres reuniones ordinarias en el semestre y levantar en dichas sesiones un Acta de los temas tratados y acuerdos adoptados. Dicha Acta debe ser publicitada a toda la comunidad de la Escuela, remitiéndose copia de ella a la Dirección de la Escuela y al Decanato de su Facultad respectiva.

Podrá reunirse en forma extraordinaria cada vez que así lo cite el/la Director/a de Escuela, o cuando a los menos un tercio de los miembros del Consejo lo solicite, con al menos cinco días de anticipación, para tratar temas específicos.

Artículo 72°

Corresponde a los Consejos de Escuela:

- a. Aprobar el Plan Estratégico de la Escuela, en consonancia con el Plan Institucional.
- b. Proponer a la Facultad la política de desarrollo de la Escuela.
- c. Aprobar la planificación operativa anual de la Escuela.
- d. Evaluar la marcha y cumplimiento de la planificación operativa anual de la Escuela y hacer propuestas al/a Director/a en materias específicas.
- e. Sugerir a las Carreras y Programas adecuaciones a los planes de estudio u otras modificaciones en materias curriculares o de docencia.

- f. Proponer procedimientos específicos para el proceso de admisión a una o todas las Carreras o Programas de la Escuela.
- g. Asesorar a la Dirección de la Escuela, en todas las materias que éste presente a su consideración.
- h. Resolver las apelaciones de los/as estudiantes a las resoluciones que hubiere dictado el/la Director/a de la Escuela, en las solicitudes referentes a: inscripción fuera de plazo; toma de ramos por sobre la carga ordinaria o en decretos regulatorios sobre esto; inscripción de ramos sin cumplir requisitos; y cualquier otra situación académica especial.
- i. En los casos de eliminación por causal académica, el Consejo de Escuela elevará una propuesta al Decanato correspondiente, el que resolverá sobre la materia.
- j. Aprobar reglamentación específica de las Carreras de la Escuela, a fin de ser presentada a la Facultad.

El quórum requerido para sesionar será de más del 50% de los miembros con derecho a voto. El quórum requerido para aprobar materias que no tengan quórum especiales o calificados será de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

O.- DEL/LA DIRECTOR/A DE INSTITUTO.

Artículo 73º

El/la Director/a del Instituto es el responsable de la conducción gestión y administración de las actividades de docencia, investigación, creación, extensión y servicios desarrolladas por los respectivos Institutos.

Las funciones del/la Director/a de Instituto son:

- a. Presidir y dirigir el Consejo de Instituto.
- b. Integrar con derecho a voz y voto el Consejo de Facultad, cuando dependa de ella.
- c. Velar por el funcionamiento del Instituto y su plena integración al proyecto institucional.
- d. d.- Conducir el proceso de planificación, organización y evaluar las actividades académicas y administrativas del Instituto.
- e. Promover y organizar actividades de investigación y extensión.
- f. Participar en la elaboración del presupuesto de la Facultad o de la Vicerrectoría, según corresponda a su adscripción administrativa.
- g. Convocar al Consejo de Instituto obligatoriamente a lo menos tres veces en el semestre.
- h. Proponer al Consejo de Instituto el Plan Operativo Anual.
- i. Proponer al Consejo de Instituto el Plan Estratégico de Instituto.
- j. Proponer al Consejo de Instituto las modificaciones en los planes de estudio de los Programas u otras modificaciones curriculares.

- k. Coordinar el trabajo de los eventuales Jefes de Programa.
- l. Evaluar semestralmente, por sí y/o a través de los Jefes de Programa, el trabajo de los académicos adscritos a éste.
- m. Enviar al Decanato o a la Vicerrectoría Académica el Plan Operativo Anual y las fichas académicas de los Docentes adscritos al Instituto.
- n. Enviar al Decanato o a la Vicerrectoría Académica la planificación de la docencia a cargo del Instituto.
- o. Solicitar al Decanato o a la Vicerrectoría Académica la apertura y convocatoria de concursos públicos para proveer cargos.

Artículo 74°

Los/las Directores/as del Instituto serán elegidos siguiendo el mismo procedimiento que un/ a Director/a de Escuela.

Se requerirá para ser Director/a de Instituto:

- a. Poseer una extensa experiencia académica universitaria
- b. Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- c. Poseer un post grado disciplinar o curriculum equivalente

Durarán en sus funciones dos años. Y podrán ser reelegidos solamente por una vez sucesiva.

El cumplimiento de estas funciones será evaluado por el Decanato respectiva o la Vicerrectoría Académica, conforme los procedimientos que se determinaren oportunamente en la Universidad.

Artículo 75°

Los Institutos son unidades académicas interdisciplinarias que cumplirán funciones de investigación y/o creación artística y/o docencia de pre y/o postgrado.

Estos podrán realizar programas de postgrado y además ofrecer servicios de docencia en el pregrado.

Dependerán de las Facultades, de acuerdo al ámbito de disciplinas que reúnan, con excepción del Instituto de Humanidades, encargado de la formación general, transversal a todos los currículos de pregrado de la Universidad, que dependerá de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 76°

Los Institutos estarán compuestos por:

- a. El/la Director/a del Instituto.
- b. El Consejo del Instituto.
- c. Los Programas de postgrado si existieren.

d. Unidades especiales si existieren.

P.-DEL CONSEJO DE INSTITUTO.

Artículo 77°

Los Consejos de Instituto son el órgano colegiado de gobierno de los mismos, cumpliendo iguales funciones, atribuciones y composición que un Consejo de Escuela.

Q.-DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO.

Artículo 78°

El Claustro Universitario es un órgano de consulta y deliberación, de carácter no-permanente, sobre materias de especial importancia para el futuro de la Universidad, es decir, materias determinantes para la sustentabilidad y desarrollo de su proyecto.

El Claustro Universitario estará compuesto por representantes de los distintos estamentos de la comunidad.

Esta instancia podrá ser convocada por el/la Rector/a. Dicha convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario por tres cuartos de sus miembros en ejercicio. El Consejo Superior Universitario podrá igualmente convocar a un Claustro previa aprobación de los tres cuartos del mismo.

El Consejo Superior Universitario deberá, en cada ocasión, elaborar un reglamento y determinar el plazo de funcionamiento y el alcance del Claustro.

El Claustro elaborará un documento con las conclusiones y recomendaciones a ser discutidas y sancionadas, obligatoriamente, por los órganos colectivos establecidos en estos Estatutos

TITULO QUINTO: GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

Artículo 79°.

La Universidad podrá otorgar los grados académicos de Licenciado, Magíster y Doctor y los demás que legalmente puedan concederse.

Artículo 80°

La Universidad podrá otorgar toda clase de títulos profesionales, sea que se trate de aquellos respecto de las cuales la Ley requiere haber obtenido previamente el grado de licenciado en una disciplina determinada, sea que se trate de otros títulos que no requieren de tal requisito. En este último caso, podrá asignar a dichos títulos profesionales los grados académicos que estime adecuados. No obstante, el otorgamiento del Título profesional de Abogado corresponderá a la Corte Suprema

de Justicia, en conformidad a la Ley. Los títulos profesionales que requieran haber obtenido previamente el grado de Licenciado en una disciplina determinada, son aquellos que se señalan en la Ley.

Artículo 81°

La Universidad podrá otorgar títulos técnicos y, además, certificados de estudios o capacitación que no correspondan a grados académicos o títulos profesionales.

Podrá también conferir los grados académicos y honoríficos que se establecen en estos Estatutos.

TÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 82°

El patrimonio de la Universidad está formado por un conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ésta posee, y que conforman los medios económicos y financieros mediante los cuales se pueden cumplir los fines institucionales. Su monto neto resulta de la diferencia entre el valor del activo y el valor del pasivo en un momento determinado.

Los ingresos dependerán, entre otros, de lo siguiente:

- a. El aporte de los Socios Activos.
- b. Las matrículas y otros derechos, aranceles, cuotas o prestaciones que paguen los alumnos.
- c. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios.
- d. Los derechos por propiedad intelectual sobre todo descubrimiento o inventos realizados por personal de su dependencia.
- e. Las subvenciones y otras entradas que se le otorguen.
- f. Las donaciones, herencias o legados que se le asignen.
- g. Los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos e intereses de los mismos. Los eventuales excedentes resultantes de los ejercicios anuales serán totalmente reinvertidos en la Corporación Universidad Academia de Humanismo Cristiano, dando estricto cumplimiento a la prohibición de lucro, directo o indirecto, establecida por la Ley.

TÍTULO SÉPTIMO: NORMAS FINALES.

Artículo 83°

De la disolución de la Universidad. La Universidad se disolverá por acuerdo de la Asamblea de Socios adoptado en una sesión extraordinaria especialmente citada para tal efecto, y con la concurrencia de los votos de los dos tercios de sus Socios Activos, el cual producirá sus efectos cuando haya sido debidamente tramitado. La Universidad se disolverá también por cancelación de su personalidad jurídica decretada por el Ministerio de Educación, en el caso de concurrir las causales

establecidas en el DFL N° 2 de 2009, de Educación, publicado en el Diario Oficial el 2 de julio de 2010, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005. En caso de disolución, el Directorio nombrará un liquidador y, una vez cumplidos los trámites legales que procedan y los compromisos laborales, previsionales, tributarios y otros que tuviere pendiente la Universidad, los bienes que restaren pasarán a una Universidad del Estado.

Artículo 84°

Del ingreso de nuevos Socios. Solo podrán incorporarse como nuevos Socios Activos aquellas personas que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona jurídica sin fines de lucro.
- b. Ser patrocinados por dos Socios Activos o por dos Socios Organizadores.
- c. Haber pagado la cuota de incorporación de conformidad a estos Estatutos.
- d. Ser aceptados por la Asamblea de Socios con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

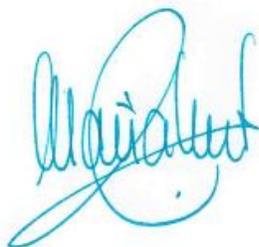
Artículo 85°

En caso alguno, estos Estatutos, Reglamento Orgánico, Reglamentos específicos, ni ningún otro acto ni contrato entre la Universidad y sus estudiantes o personal académico o no académico, podrá contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos. Esto, de acuerdo con la Ley N° 20.843 del Ministerio de Educación, de fecha 18 de junio de 2015, que elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior.

Artículo transitorio: El/la Rector/a podrá nombrar, a contar de la fecha de registro de la modificación estatutaria que crea la Vicerrectoría de Desarrollo Institucional por parte del Ministerio de Educación, de conformidad al artículo 60 del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, al Vicerrector/a de Desarrollo Institucional, a quien le corresponderá realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de dicha Vicerrectoría, en coordinación con las demás autoridades universitarias y de acuerdo a las funciones que cada una de éstas tiene.

La fecha de entrada en funcionamiento de esta Vicerrectoría deberá establecerse en sesión especial de directorio convocada para estos efectos, previo informe del Consejo Superior Universitario.

Previo a esta fecha, las funciones de la Vicerrectoría de Desarrollo Institucional serán ejercidas por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a. del artículo 42 de estos Estatutos, en lo relativo a las Direcciones cuya dependencia jerárquica corresponden a la aludida Vicerrectoría de Desarrollo Institucional."



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que los Estatutos de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de socios con fecha 27 de septiembre de 2021.